

## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA

## Presidencia del Gobierno

ORDEN de 8 de Marzo de 1947 por la que se amplía la de 5 del mismo mes sobre precios de los materiales cerámicos de construcción. (B. O. del E. número 71-12 Marzo).

Excmo. Sr.: Omitida la provincia de Palencia en la Orden de esta Presidencia de 5 de Marzo corriente por la que se modifican los precios de los materiales cerámicos de construcción,

Esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

A efectos de lo dispuesto en la referida Orden de 5 de Marzo de 1947 B. O. del E. número 66, la provincia de Palencia se considerará incluida en la cuarta relación de provincias que comenzando con Albacete finaliza en Zamora.

Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 8 de Marzo de 1947.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmo. Sr. Ministro de Industria y Comercio.

ORDEN de 8 de Marzo de 1947 por la que se fijan nuevos precios para la leche condensada, la leche en polvo y mantequilla. (B. O. del E. número 71-12 de Marzo).

Excmos. Sres.: La necesidad de estimular la aportación de leche en fresco a las industrias lácteas dedicadas a la elaboración de productos destinados especialmente a la alimentación infantil, así como la conveniencia de lograr un aumento de esta producción de tanto interés para la mejora del abastecimiento nacional, aconsejan establecer una variación en el precio de la leche condensada y leche en polvo, que permita satisfacer un precio superior por la materia prima en consonancia con la calidad que se exige por estas industrias, teniendo en cuenta asimismo las variaciones legalmente admitidas en los distintos conceptos que figuran en los gastos de elaboración de estos productos lácteos fijando al propio tiempo un

precio a la mantequilla en correspondencia con el mantenimiento de las tasas establecidas para la leche en fresco.

En su virtud, a propuesta de la Junta Superior de Precios, esta Presidencia del Gobierno dispone lo siguiente:

1.º El precio de la caja de 48 botes de leche condensada de 370 gramos «neto aproximado» sobre vagón o muelle destino, a partir de la publicación de esta Orden será de 224'70 pesetas, incluido el impuesto de Usos y Consumos.

2.º Los precios en fábrica productora del kilogramo de leche en polvo a granel e incluido el embalaje serán los siguientes:

	Pesetas
Leche en polvo de 24-25 por 100 de materia grasa.....	24 40
Leche en polvo de 12 por 100 de materia grasa.....	23 00
Leche en polvo de 1 por 100 de materia grasa.....	21 90

3.º Las industrias dedicadas a la fabricación de dichos productos, teniendo en cuenta los precios anteriores, podrán abonar con libertad de precio la leche de vaca al productor.

4.º Para la mantequilla elaborada con leche de vaca se fija el precio de 30 pesetas kilogramo neto en fábrica.

Ninguna otra clase de mantequilla podrá ser vendida a precio superior a esta que se establece para la obtenida con leche de vaca.

5.º Por la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes se fijarán los precios de venta al público de la leche condensada, la leche en polvo en sus distintas calidades y la mantequilla y se dictarán las oportunas medidas para su distribución en el consumo.

También podrán fijar cupos de entrega de leche en fresco por las industrias lácteas con destino al abastecimiento de las poblaciones en aquellas provincias donde dichas industrias están emplazadas y a los precios de tasa establecidos.

6.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente Orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid 8 de Marzo de 1947.— P. D., el Subsecretario, Luis Carrero.

Excmos. Sres. Ministros de Industria y Comercio y de Agricultura.

## GOBIERNO CIVIL

## CIRCULAR Núm. 52

Se prorroga hasta el día 25 del corriente el plazo de entrega en los Almacenes del S. N. T. de la totalidad de los cupos forzosos y de las disponibilidades de trigo

Por la Jefatura Provincial del S. N. T. fué señalado como fecha tope el día 10 de Marzo para la entrega de la totalidad de los cupos forzosos señalados a los agricultores en su día de centeno, cebada y avena, así como de las disponibilidades de trigo, entendiéndose por esta la diferencia entre la cosecha de este producto y las reservas legales. Teniendo en cuenta las dificultades que hayan podido encontrar los agricultores para verificar dichas entregas por la semetera tardía, en unos casos, dificultades de almacenamiento por parte del S. N. T., en otros y por último, imposibilidad de hacer los transportes a los Almacenes dada la continuidad de temporales de nieves y agua que durante todo el invierno se ha padecido, se prorroga el plazo para dicha entrega hasta el día 25 del presente mes de Marzo. Durante este período podrán hacer todos los tenedores de trigo las declaraciones complementarias que estimen oportunas de todo el trigo que por error de estimación de cosecha, o por sobrantes de siembra hubieran padecido. Dichas declaraciones complementarias necesariamente habrán de hacerlas en la ficha C 1 de cada agricultor y ante la Junta Sindical Agropecuaria o en su defecto ante la Junta Local Agrícola que tomó las anteriores declaraciones y de acuerdo con las instrucciones dadas por la Jefatura Provincial del Trigo en Circular núm. 4.179 de fe-

cha 17 de Diciembre último, publicada en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia del día 20 de dicho mes.

Las Juntas Sindicales Agropecuarias o las Alcaldías darán toda clase de facilidades para recoger estas declaraciones sea cualquiera la cuantía de las mismas y las Jefaturas de Almacén del S. N. T. recibirán en la panera a su cargo cuantas cantidades lleven los agricultores dentro del plazo señalado tramitándolo en la forma que se ha hecho con las entregas normales desde 1.º de Enero.

Aunque los resultados de la última cosecha fueron buenos y unido a esto a que las importaciones de trigos extranjeros se están regularizando, por lo que son innecesarias las medidas que aconsejasen adoptar en circunstancias especiales de escasez, no obstante he de evitar se repitan casos de agricultores que por su egoísmo desmedido y careciendo del más elemental sentimiento patriótico, vienen ocultando año tras año al abastecimiento una buena cuantía de sus disponibilidades a fin de especular en el mercado negro.

Para todos los que se encuentren en el último caso y para aquéllos que por distintas causas no declararon o no pudieron entregar la totalidad de sus disponibilidades les invito para que lo hagan antes del día 25 de Marzo actual ya que pasada dicha fecha, tanto los Organismos Fiscalía Provincial de Tasas, Servicio Nacional del Trigo, Inspectores de esta Delegación, Guardia Civil y todos los Agentes de mi Autoridad a mis órdenes, procederán a investigar y fiscalizar las disponibilidades de cada agricultor vigilando estrechamente todos los transportes tanto ferroviarios como por carretera e impondré las más severas sanciones a los contraventores.

Cuantas veces ha sido requerida por mi Autoridad la población agrícola para cumplimentar servicios de vital importancia para el abastecimiento nacional, ha respondido en forma altamente satisfactoria, por lo que espero y tengo la seguridad de

que igualmente lo hará en esta ocasión.

Los Alcaldes, Guardia Civil, Servicio Nacional del Trigo y demás Agentes de mi Autoridad, velarán por el exacto cumplimiento de cuanto se expone en esta Circular.

Palencia 11 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil  
Francisco Abella Martín

CIRCULAR Núm. 53

Por así interesarlo el excelentísimo señor Ministro de la Gobernación, en telegrama-Circular de esta fecha, recuerdo para el más exacto cumplimiento lo dispuesto en el párrafo 1.º del artículo 5.º del Decreto de 23 de Noviembre de 1940, que señala la intervención que corresponde a la Fiscalía de la Vivienda de vigilar las obras de construcción y reforma para evitar la infracción de disposiciones sobre sanidad de viviendas, a cuyo efecto interviendrá en la aprobación municipal de proyectos y en la comprobación de que se han ejecutado conforme a aquellas disposiciones, siendo necesaria su conformidad para la concesión del permiso de obras y para la licencia de habitabilidad de fincas nuevas.

Palencia 11 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil,  
Francisco Abella Martín

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes

JUNTA PROVINCIAL DE PRECIOS  
Normas para la venta de queso de oveja

No hallándose autorizada la venta de queso, crema de oveja, en porciones, en la Circular número 609 de esta Comisaría General de Abastecimientos y Transportes y habiendo quedado, a su publicación, existencias fabricadas, manifiesto a V. E. que estas existencias deberán ser vendidas al mismo precio fijado para el queso crema de oveja en bloque.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.  
Palencia 11 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil Presidente,  
Francisco Abella Martín

Aclaración a la Circular núm. 617 de precios de pescados

La Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, con fecha 8 de los corrientes comunica lo siguiente:

No disponiéndose en la Circular de esta Comisaría número 617 (BOLETIN OFICIAL número 65 de 6 del actual), las condiciones en que ha de vender el exportador de pescado en origen, signífico a V. E. que el mismo ha de facturar y poner el kilo neto de pescado sobre vagón origen, al precio máximo a que lo haya comprado en subasta, incrementando 0'52 pesetas por kilogramo en concepto de impuestos portuarios, acarreos de lonja a su almacén, caja envase, alambres, sogas, clavos, hielo y su acarreo des-

de fábrica a almacén, mano de obra por preparación, acarreo hasta sobre vagón, y beneficio comercial.

También, y en aclaración a las consultas que dirigen algunas Delegaciones sobre interpretación del último párrafo del anexo número 2 de la citada Circular, se hace constar que, en el caso de que se compre el pescado más bajo en puerto, para formar el precio del detallista, habrá que incrementar como es ló-

gico, al precio de compra (que como máximo es el de la primera columna), además de los beneficios del 14 y 20 por 100 que se señalan según provincias, las cantidades figuradas, en los apartados correspondientes del expresado anexo.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

Palencia 12 de Marzo de 1947.

El Gobernador Civil-presidente,  
Francisco Abella Martín

Jefatura de los Servicios Provinciales de Ganadería de Palencia

SERVICIO DE HIGIENE Y SANIDAD VETERINARIA

PROVINCIA DE PALENCIA

Mes de Febrero de 1947

ESTADO demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia, durante el mes expresado.

Enfermedad	Partido	MUNICIPIO	ANIMALES					
			Especie	Enfermos del mes anterior	Invasiones en el mes de la fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
Flebra Aftosa		Palencia	Bovina	14	»	14	»	»
			Porcina	2	»	2	»	»
Mal Rojo		Palencia	Bovina	2	»	2	»	»
			Id.	1	1	1	1	»
Peritonemia Exudativa		Fuentes de Nava	Canina	»	12	»	12	»
			Id.	»	22	»	22	»
Rabia		Nestar	Caprina	»	»	»	»	33
			Id.	»	»	»	»	»
Sarna		Brañosera	Ovina	18	12	18	»	12
			Id.	89	»	89	»	»

Palencia 10 de Marzo 1947.--El Jefe del S. P. de Ganadería, MANUEL RABANAL. 561

DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA

Ingresos en el Hospital

Como aclaración a la Ordenanza para regular el ingreso en dicho Establecimiento de los pobres de la provincia, la Comisión Gestora, en sesión de 10 del actual, acordó que, por las Alcaldías de los Ayuntamientos se ha de consignar en los respectivos expedientes, además de los extremos exigidos por indicada Ordenanza, si el peticionario se halla o no afiliado en el Seguro de Enfermedad.

Palencia 13 de Marzo de 1947.—El Presidente, B. Benito.

Juzgado Militar de Jefes y Oficiales de Palencia

Requisitoria

Alvarez Lodos, José María, hijo de José Antonio y Francisca, natural de Santa Eulalia de Oseos (Asturias) de estado soltero, de oficio minero, de veintisiete años de edad, de estatura elevada, viste mono azul, alpargatas y descubierto; bastante buen estado mental, dando sensación de deficiente mental, evadido de la Clínica Militar Psiquiátrica de Palencia, y encartado por este motivo, en sumario ordinario número 142 47; comparecerá en el término de quince días ante el Comandante de Caballería Juez Instructor del indicado Sumario, en esta localidad, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Ruego a las Autoridades tanto civiles como militares y sus agentes,

procedan a su busca y captura, poniéndole a disposición de este Juzgado, en el caso de ser habido.

Palencia 10 de Marzo de 1947.—El Comandante Juez Instructor, Juan Aguado.—El Secretario, Demetrio Carriedo. 546

Regimiento de Infantería Soria número 9

Requisitoria

Manuel Telesforo Alberto, hijo de José y Narcisa, natural de Sevilla, de veintiseis años de edad, estado soltero, de profesión panadero y cuyas señas personales son las siguientes: estatura un metro seiscientos cincuenta milímetros, pelo negro, cejas al pelo, barba regular, boca regular, nariz regular y sin señas particulares algunas; comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la presente requisitoria ante el Juzgado de Instrucción del Regimiento de Infantería Soria núm. 9 en Sevilla, sito en calle Baños (altos del Cuartel del Carmen) a fin de responder a la causa 520-44 que por deserción y fraude se le instruye; previniéndole, que de no comparecer, será declarado rebelde.

Sevilla 2 de Marzo de 1947.—El Capitán Juez Instructor, (ilegible). 547

Administración Municipal

Palencia

La Comisión Permanente de este Excmo. Ayuntamiento en sesión de 7 del actual, acordó aprobar los padrones de la exacción sobre vi-

trinas y sobre escaparates del actual año, disponiendo se expongan al público para reclamaciones por término de quince días.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Palencia 10 de Marzo de 1947.—El Secretario accidental, Vicente P. Ceino.—V.º B.º: El Alcalde, S. Rodríguez. 563

Junta Local Agropecuaria de Villalcón

EDICTO

Por el presente se pone en conocimiento de todos los propietarios de fincas rústicas de este término municipal, sean vecinos o forasteros, que por espacio de ocho días hábiles, a partir de su publicación, se admitirán en esta Junta declaraciones juradas de las fincas que cada uno posea, superficie y pago donde están enclavadas para el cobro del aprovechamiento de pastos y rastrojeras del año 1946, en la inteligencia que los que no lo efectúen dentro del plazo indicado, se entenderá que renuncian a ello, quedando en beneficio de esta Hermandad.

Villalcón 6 de Marzo de 1947.—El Presidente de la Junta, Enrique Acero. 545

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación:

Fijadas las cuentas municipales

Villameriel.—1946.	519
Revilla de Campos.—1946.	533
Santibáñez de la Peña.—1946.	534
La Serna.—1946.	538
Arcoada.—1946.	551
Villafruel.—1946.	552
Membrillar.—1946.	558
Grijota.—1946.	560
Villatoquite.—1946.	564

Padrón de habitantes

Melgar de Yuso.	535
Villodre.	536
Castil de Vela.	562
Pino del Río.	567

Padrón de Plagas del Campo para 1947

Villaherreros.	559
Ledigos.	565
Villelga.	566
Pino del Río.	567
Quintanaluengos.	569

Aprobación del Presupuesto de 1947

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1946, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme la artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- Los habitantes en el territorio municipal.
  - Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
  - Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Junta vecinal de Menaza.	557
Idem de Villambroz.	570
Idem de Cabria.	571